

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio CERTIFICA los Acuerdos contenidos en el punto No. 7.2 del Acta SO-06-06 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del INPREUNAH, el día viernes 14 de julio, 2006 y que literalmente dice: "...NORMATIVA ARTÍCULO 70, LITERAL C), DEL REGLAMENTO DE INPREUNAH". En el uso de la palabra la Licenciada Raquel Ángulo Barahona expone que para el cumplimiento del artículo 70, literal c), del nuevo Reglamento de INPREUNAH, la Junta Directiva de AJUPEUNAH, previa consulta con la Asamblea General de pensionados de la UNAH, de manera conjunta con la Gerencia General del INPREUNAH, proponen la siguiente normativa:

**NORMATIVA ARTÍCULO 70, LITERAL C), DEL
REGLAMENTO DE INPREUNAH**

1. INPREUNAH, determinará la suma de recursos financieros que podrá destinar para hacer efectiva la opción c), de los beneficios del artículo 70.
2. INPREUNAH, actualmente podrá conceder a los jubilados como pago único anticipado de la transferencia de jubilación un máximo de 50% de la misma, equivalente a 18 meses de la pensión vigente, dejando el 50% restante a sus beneficiarios.
3. En los años 2006 y 2007, para evitar desequilibrios financieros e inequidades, el otorgamiento a los jubilados de este 50% de la transferencia, se hará de acuerdo a las siguientes prioridades ordenadas así:
 - a) Necesidad urgente del jubilado, calificada por profesionales competentes nombrados por INPREUNAH, que se encuentre en algún caso de:
 - a.1 Enfermedad terminal.
 - a.2 Enfermedad grave con tratamientos costosos.
 - a.3 Discapacidad permanente.
 - a.4 Pago de deudas personales.
 - a.5 Reparación de vivienda propia.

b) Por categoría de edad y permanencia en el sistema:

- b.1 Edad mínima de 70 años con permanencia mínima de 5 años.
 - b.2 Edad mínima de 75 años con permanencia mínima de 3 años.
 - b.3 Mayores de 80 años.
4. Del año 2008 en adelante, se atenderá la solicitud de pago anticipado de la transferencia de jubilación a todo jubilado con derecho, según el artículo 70, literal c).
 5. En cualquier momento, el jubilado podrá solicitar préstamo con garantía del resto de su transferencia de jubilación, atendiendo el techo definido por Junta Directiva para los préstamos personales y la capacidad de pago del jubilado.

Discutida la propuesta de normativa del Artículo 70, literal c), del Reglamento vigente, la Junta Directiva por unanimidad de votos **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la normativa propuesta; **SEGUNDO:** Para su vigencia esta normativa deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, previa ratificación en la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva".

Para los efectos consiguientes firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil seis.

AGOB. WARREN VALDEMAR OCHOA
Secretario

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA E.N.E.E.
No. 100-1177/2007**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.), se complace en invitar a las siguientes empresas previamente calificadas en la Precalificación No. 01/2005:

1. Constructora Prodinco
2. Equipos de Construcción
3. Indes
4. Elecnor, S.A.
5. Construcciones Rodríguez
6. Constructora Sato
7. Gap Asociados
8. Sermaco

e inscritas en la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (O.N.C.A.E.), a participar en la:

**Licitación Pública No. 100-1177/2007 "Construcción
Bajo la Modalidad Llave en Mano, Proyecto
Hidroeléctrico Quilio 2"**

El financiamiento del proyecto se hará con fondos de la ENEE.

Los documentos de licitación podrán obtenerse por los interesados en la Unidad de Compras de la ENEE, situada en el edificio "Plaza Quinta Avenida", 5ª. Ave., entre 10 y 11 calles de Comayagüela, M.D.C., previa solicitud por escrito y mediante el pago de L.1,000.00 (un mil Lempiras exactos), no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas hasta el día 11 de noviembre de 2008, a las 10:00 a.m., en la sala de licitaciones de la División de Servicios Administrativos de la ENEE, situada en el 1er. piso del edificio "Plaza Quinta Avenida", 5ª. Ave., entre 10 y 11 calles de Comayagüela, M.D.C.

ABOG. RIXI MONCADA GODOY

Secretaria de Estado sin Despacho Asesora en Materia de Energía
Gerente de la ENEE

7N. 2008

INPREUNAH**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Secretario de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio **CERTIFICA:** El acuerdo contenido en el punto N.º 3 del Acta SE-03-08 de la Sesión Celebrada por la Junta Directiva del INPREUNAH, el día jueves 6 de noviembre, 2008 y que literalmente dice: **"....PUNTO N.º 3. Punto único reformas Reglamento General-INPREUNAH:** En el uso de la palabra la Licenciada Raquel Angulo Barahona, manifestó la necesidad de actualizar algunos artículos del Reglamento General Vigente del INPREUNAH, a fin de que se actualice no solamente la estructura orgánica y funcional del Instituto, sino, además, establecer techos en algunos beneficios a fin de preservar las reservas técnicas del fondo previsional; en su orden hicieron uso de la palabra el Ingeniero René Andino Alvarenga, proponiendo reformas a los artículos N.º 6 y 8 del Reglamento General Vigente, posteriormente hizo uso de la palabra la Licenciada Raquel Angulo Barahona, para proponer reformas a los artículos N.º 51 y 58 del Reglamento General Vigente de igual manera el Abog. Warren Valdemar Ochoa, recomendó a los directores reformar aspectos técnicos jurídicos contenidos en los artículos N.º 30, 35 y 70 del Reglamento General Vigente.

Ampliamente discutidas cada una de las propuestas de las reformas al Reglamento General Vigente, presentada por los directores de la Junta Directiva, y en uso de las facultades de que está investida, contenidos en el literal q); artículo N.º 13, del Reglamento General Vigente, por unanimidad de votos:

PRIMERO:

CONSIDERANDO: Que en virtud de la ley, "el INPREUNAH, es un ente para los trabajadores de la UNAH, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, para garantizar permanentemente jubilaciones y pensiones dignas, el buen uso de sus fondos y el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, por lo que sus actos y su régimen interno serán independientes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y de cualesquiera otras organizaciones o Instituciones".

COSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la UNAH ha dado lugar a nuevas estructuras de gobierno entre la que se cuenta la Junta de Dirección Universitaria como órgano de administración superior.

CONSIDERANDO: Que siendo el rector, el responsable de presidir el Consejo Universitario que sumado a un representante del Consejo Universitario ante la Junta Directiva del INPREUNAH, daría lugar a una doble representación de este órgano de gobierno.

CONSIDERANDO: Que "el INPREUNAH, tiene por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios derivados del Sistema, establecido de conformidad con el presente Reglamento General".

CONSIDERANDO: Que es un deber de la Junta Directiva, velar para que el sistema de beneficios otorgados por el presente reglamento sean permanentemente garantizados para todos los trabajadores universitarios con justicia y equidad.

RESUELVE:

Reformar los artículos números: 6, 8, 30, 35, 51, 58, 67, y 70; los cuales deberán leerse así:

Artículo 6.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes:

- a) Un representante del Consejo Universitario (que será electo por este órgano de gobierno universitario, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 7, de este reglamento).
- b) Un representante de la Junta de Dirección Universitaria (que será seleccionado por la Junta Directiva de INPREUNAH, conforme a ley, de una terna propuesta por la Junta de Dirección Universitaria).
- c) Un representante de la Asociación de Docentes de la UNAH (ADUNAH).

- d) Un representante del Sindicato de Trabajadores de la UNAH (SITRAUNAH).
- e) Un representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la UNAH (AJUPEUNAH).

Artículo 8.- La presidencia de la Junta Directiva será ejercida de manera rotatoria por cada representante, por un período de un año. En ausencia del representante propietario a quien corresponda ejercer la presidencia, la misma será ejercida por su suplente; en ausencia de ambos, esta función se asignará a quien corresponda, de acuerdo al Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Corresponde al presidente dirigir las sesiones de la Junta Directiva. Los otros integrantes actuarán como miembros del directorio con voz y voto.

En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los miembros propietarios, los sustituirá el respectivo suplente, quienes deberán estar debidamente acreditados ante la Junta Directiva del INPREUNAH.

Artículo 30.- La oficina de Recursos Humanos de la UNAH certificará los años de Servicio; el monto o valor y el tiempo de cotizar al sistema de previsión deberá ser certificado por la oficina correspondiente de INPREUNAH.

Artículo 35.- El monto mensual de jubilación será igual al dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) de la cantidad que resulte de multiplicar el sueldo según aportaciones recibidas por el INPREUNAH de los últimos treinta y seis sueldos reportados por el número de años de servicio acreditados. Este valor debe ajustarse de acuerdo a los ajustes salariales de carácter retroactivo a que tenga derecho el participante. El monto mensual de una jubilación no podrá ser inferior al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo promedio calculado ni superior al noventa y cinco por ciento (95%) del mismo sueldo promedio. En todo caso, el monto mensual de la pensión no podrá ser inferior a Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) ni superior a Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00).

Artículo 51.- Al ocurrir la muerte de un participante activo que no haya alcanzado los requisitos mínimos para jubilarse o de un participante en suspenso que haya cumplido con el período mínimo de cotización para jubilarse, el INPREUNAH pagará a los beneficiarios designados, una prestación equivalente a sesenta (60) veces el último salario devengado, hasta un máximo equivalente de dos millones de lempiras. En el caso de fallecimiento de un participante pensionado se otorgará a sus beneficiarios, mediante pago único, una prestación equivalente a veinticuatro (24) veces la última pensión recibida.

Artículo 58.- El familiar del participante fallecido, que acredite haber incurrido en los gastos de sepelio y demás servicios fúnebres ocasionados por la muerte de dicho participante, tendrá derecho a que se le reembolse mediante pago único y en calidad de Auxilio Funerario (caja mortuoria, terreno, sala velatoria y transporte del causante), contra presentación de facturas por gastos causados posterior al fallecimiento del causante, sin que dicho beneficio pueda exceder de treinta y cinco mil lempiras. Asimismo, previa solicitud expresa por parte de alguno de los beneficiarios declarados por el afiliado principal, el Instituto podrá pagar directamente a una empresa especializada en servicios fúnebres hasta el monto antes descrito, a fin de cubrir el beneficio en referencia.

Artículo 67.- Contra las resoluciones de la Gerencia General, procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano y subsidiariamente el de apelación ante la Junta Directiva. Contra las resoluciones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición ante el mismo órgano, agotándose así la vía administrativa y pudiendo el interesado acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El plazo para que las resoluciones de Junta Directiva adquieran firmeza jurídica será el tiempo que transcurra entre una Sesión Ordinaria y la siguiente, así, cualquier asunto de conocimiento de Junta Directiva y aprobado en Sesión Ordinaria adquirirá el

carácter de firme en su ratificación en la siguiente Sesión Ordinaria en que fuere conocido.

Artículo 70.- Los participantes del sistema acogidos al beneficio de jubilación y pensión antes de la puesta en vigencia de este Reglamento podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- Continuar con el beneficio de transferencia de jubilación. Dicho beneficio se regulará de la siguiente forma: Si un pensionado incorporado al beneficio de pensión antes del uno (1) de abril de 2006 muere, los beneficiarios designados por el mismo o su cónyuge supérstite, hijos y padres, debidamente acreditados, tendrán derecho a continuar recibiendo por el término de treinta y seis (36) mensualidades.
- Acogerse al beneficio establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.
- Solicitar en concepto de pago único anticipado el cincuenta por ciento (50%) del beneficio de transferencia de jubilación.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, los jubilados y pensionados deberán presentar solicitud ante la Junta Directiva estableciendo la modalidad del beneficio de su preferencia y, en el caso de lo establecido en el literal c), acogerse a la normativa que para ese efecto establezca la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia General.

SEGUNDO: Establecer el orden rotatorio de la Presidencia de la Junta Directiva de INPREUNAH, así: Asociación de Jubilados y Pensionados de la UNAH (AJUPEUNAH), Sindicato de Trabajadores de la UNAH (SITRAUNAH), CONSEJO UNIVERSITARIO (C.U), Asociación de Docentes de la UNAH (ADUNAH), JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (J.D.U).

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para cuyo efecto se instruye al secretario de la Junta Directiva a fin de que proceda a su publicación a la mayor brevedad posible.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre de dos mil ocho, (F) Licda. Raquel Angulo Barahona, Presidenta en Sesión. (F) Abog. Warren Valdemar Ochoa Avilez, Secretario.

ABOG. WARREN VALDEMAR OCHOA

Secretario

7 N. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, departamental de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor LUIS ESPINOZAMENA, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote terreno ubicado en el barrio Las Flores, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con un área de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Jesús Alfredo Ventura Peraza y sucesión de Nazario García; al SUR, colinda con Yury Eleazar Espinoza y José Manuel Ventura Peraza y calle pública de por medio; al ESTE, colinda con Jesús Alfredo Ventura Peraza y calle pública de por medio, con Lázaro Peraza Ventura, Luis Alonso Espinoza Santos; y, al OESTE, colinda con sucesión de Nazario García y calle pública de por medio con Carlos Efraín Orellana Espinoza, con la relación de medidas y siguientes: De la estación cero a la estación uno, veinte punto diez metros; de la estación uno a la estación dos, mide treinta y tres punto setenta metros; de la estación dos a la estación tres, mide veintisiete punto setenta metros; de la estación tres a la estación cuatro, mide veintitrés punto treinta metros; de la estación cuatro a la estación cinco, mide cincuenta y tres punto treinta metros; de la estación cinco a la estación seis, mide cincuenta y siete sesenta metros; de la estación seis a la estación siete, mide trece punto veinte metros; de la estación siete a la estación ocho, mide diecisiete punto setenta metros, en donde se encuentra una casa de habitación, paredes de adobe, techo de tejas, artesón de madera aserrada, piso de mosaico y cemento, con puertas y ventanas de madera de pino, con servicio de energía eléctrica, agua potable y servicio de aguas negras. En posesión tranquila, quieta y pacífica y sin interrupción alguna por más de cuarenta y ocho años. Apoderado Legal Abogado Edgar Javier Madrid Chinchilla.

Ocotepeque, 14 de mayo del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 J. y 31 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que la señora DIGNA EMÉRITA VILLEDA FUENTES, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, vecina de aldea El Bordo, municipio de Sensenti, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, ubicado en la aldea El Bordo, municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Víctor Gabarrete; al SUR, colinda con sucesión de Fresbindo Portillo; al ESTE, colinda con Víctor Gabarrete; y, al OESTE, colinda con Armando Erazo y sucesión de Fresbindo Portillo, en donde se encuentra construida una casa de habitación, paredes de adobe repelladas por dentro, artesón de madera, techo de teja, consta de sala, cocina, dormitorio, piso de mosaico y cemento, agua potable, energía eléctrica, la casa se encuentra cercado de alambre ciclón y el solar cultivado de café, haciendo constar que dicho inmueble es fraccionado por una carretera que lo atraviesa. El cual ha poseído por más de trece años, representante legal Abogado EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 11 de mayo del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 J. y 31 A. 2009

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor MATEO RODRÍGUEZ BARRERA, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino de la aldea de Cerrito Alto, municipio de San Francisco del Valle, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado TÍTULO SUPLETORIO del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de QUINCE VARAS DE FRENTE POR VEINTICINCO VARAS DE FONDO, ubicado en la colonia Brisas Sanmarqueñas, municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Berta Lidia de Fajardo; al SUR, colinda con calle pública; al ESTE, colinda con Berta Lidia de Fajardo; y al OESTE, colinda con calle pública. Inmueble por compra a la señora Berta Lidia Fuentes de Fajardo, poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años. Representante legal Abogado Edgar Javier Madrid.

Ocotepeque, 6 de febrero del 2009

MARÍA DEL CARMEN SUAZO
SRIA. JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 J. y 31 A. 2009

INPREUNAH

Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Interina de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social, de los empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio CERTIFICA la Resolución de la Honorable Junta Directiva del Instituto que literalmente dice: "Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), celebrada el día jueves 14 de mayo de 2009, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Instituto, sito en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, VISTO: Para emitir Resolución sobre el Proyecto de Reforma a los Artículos 51, 66 y 74 del Reglamento General del Instituto, el cual literalmente expresa: La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH);

CONSIDERANDO: Que han sido varias las experiencias facticas en las que se ha detectado una conducta irregular por parte de varios afiliados a este Instituto, en el sentido de pretender gozar de pensiones, ya sea de invalidez y/o de jubilación, y, al mismo tiempo, pretenden continuar laborando, dentro de la UNAH;

CONSIDERANDO: Que, además, existen varios afiliados protegidos por este sistema previsional que al mismo tiempo, pretenden afiliarse y acogerse a otros sistemas previsionales, contrariando lo estipulado en los Artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transferencia de Valores Actuariales;

CONSIDERANDO: Que es uno de los principales objetivos y deberes de esta Junta Directiva proteger al Instituto de una potencial descapitalización, así como la protección de la legalidad institucional y su estabilidad financiera para garantizar a sus afiliados de forma permanente el goce de sus beneficios, pensiones y jubilaciones dignas;

POR TANTO: Esta Honorable Junta Directiva, con fundamento en las atribuciones a ella conferidas por el Reglamento General del INPREUNAH,

RESUELVE

PRIMERO: Reformar los Artículos 51, 66 y 74 del Reglamento General del INPREUNAH los cuales se leerán así:

Artículo 51. (*In fine*) "...En el caso de fallecimiento de un participante pensionado, de un jubilado en suspenso o de un participante activo mayor de 70 años de edad, se otorgará a sus beneficiarios, mediante pago único, una prestación equivalente a veinticuatro (24) veces la última pensión recibida o sueldo, según corresponda. En caso de fallecimiento de un participante activo, jubilado por otro sistema previsional, en virtud de la obligatoriedad de pertenecer a un solo sistema con fundamento en la Ley de Transferencia de Valores Actuariales, se procederá únicamente a la devolución de sus aportaciones con sus respectivos intereses."

Artículo 66. (*In fine*) "...salvo cuando la pensión fuera asignada por fallo judicial, esta pensión se mantendrá de acuerdo a la sentencia."

Artículo 74. (*Completo*) "No se continuará pagando ninguna prestación cuando se compruebe que el beneficiario la obtuvo fraudulentamente o que sigue laborando en la UNAH, quedando sujeto a las responsabilidades legales correspondientes. Un participante podrá solicitar la suspensión de su jubilación y, al reincorporarse a su condición de pensionado por jubilación, gozará de una pensión igual a la suspendida, en los términos y cifras correspondientes al momento en que ocurrió la suspensión de la misma. Para efectos de la presente disposición, se entenderá por suspensión de jubilación cuando un afiliado al sistema, habiendo solicitado, tramitado o gozado de su pensión por

jubilación, se reintegre a cualquier función, labor o trabajo dentro de la UNAH, aunque no hubiere comunicado dicha situación al INPREUNAH."

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para cuyo efecto se instruye a la Secretaria Interina de esta Junta Directiva, a fin de que proceda a su publicación oficial a la mayor brevedad posible." Resolución que fue debidamente ratificada en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del INPREUNAH en fecha miércoles 17 de junio de 2009. Para los efectos legales correspondientes se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de 2009.

LICDA. ELSY YAMILET VÉLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA INTERINA

30 J. 2009

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 17-A-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano RAÚL HERNÁN RAFAEL SILVA BALTODANO, en el cargo de Asesor Legal con rango de Ministro Asesor.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del once de marzo del año dos mil nueve y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dos días del mes de marzo del año dos mil nueve.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria Interina de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio CERTIFICA la Resolución de la Honorable Junta Directiva del Instituto que literalmente dice: "Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), celebrada el día jueves 19 de febrero de 2009, a las diez de la mañana, en el Salón de Sesiones del Instituto, sito en esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, VISTO para emitir Resolución sobre el Proyecto de Reforma a los Artículos 4, último párrafo, del Reglamento General del Instituto 3, del Reglamento de Préstamos Personales, y 5, del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, la cual literalmente, en su Punto No. 7, expresa: La Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), después de discutir ampliamente la propuesta por el Abg. Warren Valdemar Ochoa, en su condición de Gerente General:

CONSIDERANDO: Que el beneficio de separación del sistema de los aportantes no participantes del INPREUNAH, constituye un riesgo en las reservas técnicas de este Instituto;

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de los servicios de Préstamos Personales e Hipotecarios, atendiendo la capacidad de pago y demás normativas que regulan los servicios de Préstamos Personales e Hipotecarios, constituye una alternativa de inversión favorable al sistema y al fortalecimiento de sus reservas;

CONSIDERANDO: Que es facultad de esta Junta Directiva realizar las reformas al Reglamento General y

demás Reglamentos, a que den lugar la consolidación y el fortalecimiento de las reservas patrimoniales del Instituto;

POR TANTO, esta Junta Directiva por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Artículo 4 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual en su último párrafo deberá leerse así: "El único derecho que poseerán los funcionarios, empleados y/o trabajadores no participantes del sistema comprendidos en los literales b) y c) del párrafo anterior será el contemplado en los literales a) y b) del Artículo 25 del presente Reglamento, siempre que cumplan con los requisitos correspondientes exigidos para el goce de dicho servicio y no hayan retirado sus aportaciones".

SEGUNDO: Reformar el Artículo 3 del Reglamento de Préstamos Personales, agregando el inciso d), el cual se leerá así: "d) Los que, no siendo participantes del sistema por haber ingresado a la UNAH a una edad igual o mayor a los 45 años, o por estar afiliados o ser participantes de otro sistema previsional, mantengan al día sus aportaciones al Instituto y demuestren ser empleados por contrato permanente de la UNAH".

TERCERO: Reformar el Artículo 5 del Reglamento de Préstamos Hipotecarios, agregando el inciso g), el cual se leerá así: "...g) Los que, no siendo participantes del sistema, por haber ingresado a la UNAH a una edad igual o mayor a los 45 años, o por estar afiliados o ser participantes de otro sistema previsional, mantengan al día sus aportaciones al Instituto y demuestren ser empleados por contrato permanente de la UNAH". Resolución que fue debidamente ratificada en Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del INPREUNAH en fecha jueves 12 de marzo de 2009. Para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio de 2009.

LICDA. ELSY YAMILET VELEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA INTERINA

13-J. 2009

REPUBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
SOSTENIBLE
(DINADERS)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. DI-LPN-003-010-HO
"SUMINISTRO DE EQUIPO DE CÓMPUTO"

El Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS) a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS), con el objeto de fortalecer la capacidad instalada del nivel central y de los Centros de Facilitación Regional (CEFARES), dotará los mismos de equipo de cómputo de alta tecnología, con el fin de mantener comunicación constante entre todos los niveles operativos, por este medio invita a los potenciales oferentes a que presenten ofertas para el suministro de:

Descripción del lote único	Cantidad
Computadoras de Escritorio	25
Computadoras Laptop	12
Impresoras Multifuncional laser a color	10

De acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos de condiciones.

La adquisición se realizará con Fondos Nacionales y la Licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella Empresas que estén legalmente constituidas y solventes conforme a ley, debiéndose presentar las ofertas por el lote completo.

Los oferentes interesados podrán obtener información adicional para participar en el proceso en las oficinas de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, Col. Puerta del Sol, calle Sofia, Blvd. San Juan Bosco, 2 cuadras arriba de Citibank de Honduras, Tegucigalpa, M.D.C., la entrega de los documentos se realizará contra pago de una suma no reembolsable de trescientos Lempiras con 00/100 (L. 300.00) efectuado en cualquier entidad bancaria, mediante formulario de Pago a Tesorería General de la República.

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 A.M., del día 08 de octubre del 2010, en la oficina de la Gerencia Administrativa, serán abiertas en público a las 10:30 A.M., de ese mismo día, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de las oficinas de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del 2% del valor total de la oferta con una vigencia de 120 días hábiles contados a partir del día de la apertura de la oferta. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

DR. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO DIRECTOR
PRONADERS/DINADERS

17 D. 2010

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

La suscrita, Secretaria de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por este medio **CERTIFICA:** El acuerdo contenido en el punto N° 3 del Acta SE-10-2010 de la Sesión Extraordinaria Celebrada por la Junta Directiva del INPREUNAH, el día miércoles uno de diciembre del año dos mil diez y que literalmente dice: "...PUNTO 3.- Revisión, discusión y aprobación de las reformas a los artículos 6, 11, 13, 33, 37, 44, 50, 66 y 70 del Reglamento General del INPREUNAH; Suficientemente discutido el asunto, se sometió a aprobación las reformas que a continuación se describen:

CONSIDERANDO: Que para la mejor funcionabilidad y aplicación de los artículos 6, 33, 37, 44, 50 y 70 del Reglamento General del INPREUNAH, se hace necesario reformarlos;

CONSIDERANDO: Que, con base en el artículo 262 de la Constitución de la República; artículos 48 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; y artículo 59 de la Ley Orgánica de la UNAH; los artículos 2 y 13, literal q), del Reglamento General del INPREUNAH; la Junta Directiva del INPREUNAH, en su condición de máximo órgano rector de este Instituto está facultada para proceder a la presente reforma, con abstención de los Representantes de la ADUNAH, por mayoría de votos

RESUELVE:

PRIMERO: Reformar el Artículo 6 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

"Artículo 6. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros propietarios y sus respectivos suplentes:

- Un representante de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (AJUPEUNAH);
- Un representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SITRAUNAH);
- Un representante del Consejo Universitario;
- Un representante de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (ADUNAH);
- Un representante de la Junta de Dirección Universitaria;

Todo miembro propietario y su suplente deberán cumplir los requerimientos de los artículos 7 y 9 del presente Reglamento General."

SEGUNDO: Reformar el Artículo 33 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

"Artículo 33. La jubilación podrá otorgarse por retiro voluntario o por retiro obligatorio.

La jubilación por retiro voluntario tendrá lugar cuando el participante ejercite su derecho en cualquier momento, a partir de la fecha de haber cumplido con los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

La jubilación por retiro obligatorio tendrá lugar cuando el participante cumpla los requisitos y alcance la edad de setenta (70) años, para cuyo efecto la jubilación se calculará de acuerdo al artículo 35 del presente Reglamento, devolviéndosele las aportaciones efectuadas, más sus respectivos intereses, después de cumplir los setenta (70) años de edad.

El procedimiento para la jubilación obligatoria se sustentará en la normatividad específica que al respecto apruebe la Junta Directiva."

TERCERO: Reformar el Artículo 37 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

"Artículo 37. El afiliado que cumpla con los requisitos de acuerdo al presente Reglamento deberá presentar su solicitud de jubilación, a más tardar, la primera semana de cada mes a efecto de ser conocida en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva.

La Junta Directiva del INPREUNAH aprobará o improbará las jubilaciones, previo dictamen de la Gerencia General.

El pago de la pensión no es de efecto retroactivo a la fecha de solicitud de beneficio, ni a la fecha de renuncia ante la autoridad competente de la UNAH; dicho pago se reconocerá a partir de la fecha que la Junta Directiva designe y apruebe.

Las responsabilidades por retraso en la emisión de Acuerdos de renuncia o por la presentación de la solicitud de jubilación no son imputables al INPREUNAH."

CUARTO: Reformar el Artículo 44 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

"Artículo 44: Toda pensión por invalidez tendrá el carácter de provisional en los dos (2) primeros años del beneficio.

Durante ese período el pensionado por invalidez tiene el deber de presentar, ante las oficinas del INPREUNAH, cada seis (6) meses, un dictamen médico oficial refrendado o emitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), demostrando que la invalidez por la cual ha sido pensionado, aún persiste, para determinar el estado de salud y grado de incapacidad.

En casos especiales la Junta Directiva resolverá lo pertinente."

QUINTO: Reformar el Artículo 50 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

"Artículo 50. La Junta Directiva podrá, previo dictamen de la Gerencia General, reconocer un Auxilio Extraordinario por Invalidez hasta un máximo de veinte (20) veces el monto de la pensión que le corresponda, cuando el pensionado demuestre que es de extrema urgencia y necesidad para mejorar su calidad de vida.

El pensionado deberá presentar la documentación pertinente de los gastos incurridos en su proyecto de rehabilitación. Para tal efecto se sustentará en la normativa específica que, al respecto, apruebe la Junta Directiva."

SEXTO: Reformar el Artículo 70 del Reglamento General del INPREUNAH, el cual deberá leerse así:

"Artículo 70. Los participantes del sistema acogidos al beneficio de jubilación y pensión antes de la puesta en vigencia de este Reglamento podrán optar por una de las siguientes alternativas:

a) Continuar con el beneficio de transferencia de jubilación. Dicho beneficio se regulará de la siguiente forma: Si un pensionado incorporado al beneficio de pensión antes del uno (1) de abril de 2006 muere, los beneficiarios designados por el mismo o su cónyuge superstite, hijos y padres, debidamente acreditados, tendrán derecho a continuar recibiendo la por el término de treinta y seis (36) mensualidades.

b) Acogerse al beneficio establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.

c) Los jubilados antes del uno (1) de abril de 2006, podrán solicitar en concepto de pago único anticipado el beneficio de transferencia de jubilación.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, los jubilados y pensionados deberán presentar solicitud ante la Junta Directiva estableciendo la modalidad del beneficio de su preferencia y, en el caso de lo establecido en el literal c), acogerse a la normativa que para ese efecto establezca la Junta Directiva, a propuesta de la Gerencia General."

SÉPTIMO: La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, instruyéndose para tal efecto a la Secretaria de esta Junta Directiva, para que proceda a su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un día del mes de diciembre de dos mil diez, (F) ABG. **OLVIN MEJÍA SANTOS**. Presidente Por Ley. (F) LICDA. **ELSY YAMILET VÉLEZ**. Secretaria.

LICDA. ELSY YAMILET VÉLEZ
Secretaria

17 D. 2010.



**COMISIÓN INTERVENTORA
INPREUNAH**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Interventora del INSTITUTO DE PREVISION DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), certifica el Punto No. 7, del Acta No. 24, de fecha veintitrés de Noviembre del año 2015, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN CI-INPREUNAH NO. 01/23-11-2015.** La Comisión Interventora del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo **PCM-012-2015**, publicados en La Gaceta Diario Oficial de la República en 17 de marzo del año 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, **DECRETO**, entre otros, Intervenir al **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (INPREUNAH)** por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión

Interventora con las facultades establecidas en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración reformado por el Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de enero del 2014, las establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y las demás que por Norma Legal adicionalmente le correspondan. **CONSIDERANDO (2):** Que los artículos 100, 101 y 102 de la Ley General de Administración Pública, reformado el primero mediante Decreto 266/2013 de fecha 4 de enero del 2014, disponen que las facultades de la Comisión Interventora como administrador de la entidad intervenida, a quien le delega el ejercicio de la representación legal, y establece como función del órgano interventor recomendar las medidas más adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida. **CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad con la norma establecida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-012-2015 la Comisión Interventora se subrogará en las atribuciones correspondientes a los órganos de administración superior del INPREUNAH. **CONSIDERANDO (4):** Que el INPREUNAH es un Instituto de Previsión Público de orden social y que por lo tanto como toda institución autónoma goza de independencia funcional y administrativa

para emitir cuantos reglamentos sean necesarios tal como lo señalan los artículos 47 numeral 1), 51, 52 y 54 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 13, literal q), en relación con el artículo 19 párrafo final del Reglamento General del INPREUNAH, faculta al órgano superior para realizar reformas al Reglamento General así como para la modificación de las aportaciones personales y patronales. **CONSIDERANDO (6):** Que de conformidad a los estudios actuariales practicados a esta Institución por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) resulta necesario para la sostenibilidad del sistema el ajustar las aportaciones patronales y personales. **CONSIDERANDO (7):** Que es una necesidad urgente para el rescate financiero y actuarial del INPREUNAH, la modificación de la estructura de financiamiento que de manera razonable garantice la sostenibilidad del sistema en el largo plazo en procura de los intereses de sus afiliados. **CONSIDERANDO (8):** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Departamento Legal del INPREUNAH mediante memorando N. DL-193-2015, emitió el dictamen legal correspondiente donde concluye que ya que la

Comisión Interventora cuenta con las facultades de Ley suficientes para aprobar la reforma, son procedente las modificaciones al Reglamento General del INPREUNAH siempre y cuando no violente la Constitución de la República, las Leyes y buenas costumbre. **POR TANTO.-** Esta Comisión Interventora del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) con fundamento en los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-012-2015. Artículos: 98 al 102 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia. Artículos: 47 numeral 1), 51, 52, 54, 98, 99, 100, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. Y la norma contenida en los Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 43, 84, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 2 de la Ley de Publicación Obligatoria en La Gaceta. **RESUELVE** por votación unánime de todos sus miembros: 1. Reformar los artículos 4 y 19 del Reglamento General del INPREUNAH los cuales a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta deberán aplicarse de la siguiente manera: **Artículo 4.-** La afiliación a este régimen

es obligatoria para todos los empleados y funcionarios de la UNAH, personal permanente y por contrato, quedando sujetos y cubiertos por las disposiciones de este Reglamento General. Se exceptúa de la obligación de afiliarse al INPREUNAH a los funcionarios, empleados y trabajadores siguientes: 1) Los que presten servicios técnicos especializados por períodos definidos (consultoría y asesorías); 2) Los que demuestren estar pensionados por otro régimen previsional del país; y, 3) Los que expresen por escrito su deseo de pertenecer a otro sistema previsional de conformidad a los marcos legales aplicables. La afiliación incorrecta o irregular, no supone ninguna expectativa para la adquisición de derechos o al goce de algún beneficio; en este caso, dicha afiliación no constituye ningún vínculo o nexo jurídico para hacerla valer frente al Instituto.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de sus objetivos, funcionamiento y administración, el INPREUNAH percibirá las aportaciones de la UNAH y las cotizaciones individuales de los trabajadores participantes, conforme a los siguientes porcentajes: 1) La UNAH en su carácter de patrono, debe aportar por cada uno de sus participantes activos, el trece por ciento (13%) del Salario Sujeto de Contribución, incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes. Este porcentaje

aumentará gradualmente hasta el dieciocho por ciento (18%) conforme al siguiente detalle:

Período	Porcentaje
De diciembre 2015 a noviembre 2016	13%
De diciembre 2016 a noviembre 2017	14%
De diciembre 2017 a noviembre 2018	15%
De diciembre 2018 a noviembre 2019	16%
De diciembre 2019 a noviembre 2020	17%
De diciembre 2020 en adelante	18%

- 2) El participante que se encuentre en servicio activo, debe cotizar mensualmente, el ocho por ciento (8%) de su Salario Sujeto de Contribución, incluyendo el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario. Este porcentaje se incrementará gradualmente hasta llegar a un porcentaje de cotización del diez por ciento (10%), conforme al siguiente detalle:

Período	Porcentaje
De diciembre 2015 a noviembre 2016	8%
De diciembre 2016 a noviembre 2017	9%
De diciembre 2017 en adelante	10%

- 3) Para los nuevos afiliados al sistema, a partir de la presente reforma, se les aplicará el porcentaje vigente a su año de ingreso al

sistema, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo. 2. Instruir a la Administración del INPREUNAH, proceder a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y adoptar las medidas necesarias para implementar los cambios operativos necesarios para la adopción de la reforma. 3. Notificar lo resuelto a las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para que en su condición de patrono realice los cambios necesarios para la implementación de las reformas. 4. Esta Resolución es de ejecución inmediata”. (F) ANADEL CARMEN MUÑOZ

(Presidenta), (F) CARLOS REYES BARAHONA (Comisionado); JUAN CARLOS RAMÍREZ (Comisionado).

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS RAMÍREZ
SECRETARIO COMISIÓN INTERVENTORA
IMPREUNAH

4 D. 2015.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

CONSTANCIA

La suscrita Gerencia General del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), con el firme propósito de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del Portal de Transparencia, **Hace constar:** Que el Reglamento General del INPREUNAH Resolución contenida en el acta SE-02-2006 publicada en el Diario oficial La Gaceta numero 30,967 el cual es el actualmente vigente y se le han practicado las siguientes reformas:

- **12 de septiembre del 2006**, Gaceta 31,104 reforma al artículo 70 literal (c).
- **7 de noviembre de 2008**, Gaceta 31,755, reforma a los artículos 6, 8, 30, 35, 51, 58,67, y 70.
- **30 de junio de 2009**, Gaceta 31,949 reforma a los artículos 51,66 y 74
- **13 de julio de 2009**, gaceta 31,960 reforma al artículo 4
- **17 de diciembre de 2010**, Gaceta 32,394 reforma a a los artículos 6, 33, 37, 44, 50,70.
- **22 de agosto de 2011**. Gaceta 32,600 reforma al artículo 13 literal (q) y deroga el literal (c) del artículo 70.
- **16 de agosto de 2014**, Gaceta 33,507, reforma los artículos : 6 y 8
- **4 de diciembre de 2015**, Gaceta 33,900 reforma los artículos 4 y 19

Y, para los fines de cumplimiento se extiende la presente Constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer día del mes de Agosto del año 2016.

M.A.E. Aldrin Ibanez
Gerente General

